



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2021

Proceso No. 2021-00077

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y en el momento procesal oportuno, téngase en cuenta las comunicaciones que preceden emanadas por la DIAN en la que se indica la obligación que posea la aquí demandada GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA con esa entidad.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a la prenombrada en los términos señalados en la referida comunicación. Déjense las constancias del caso.

2. No se accede a la solicitud de dictar sentencia elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en razón a que no se han anexados los documentos que den cuenta del trámite pertinente en torno a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Igualmente, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito descrita en la petición que antecede, por improcedente, toda vez que al interior del plenario no se ha emitido la decisión de que trata el artículo 440 del C.G.P.

En igual sentido, no se accede a la solicitud de aprobar los honorarios profesionales en la suma referida por el peticionario, en razón a que dicho pedimento resulta ser ajeno a las pretensiones de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 0100, del 12 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria